**PROYECTO DE LEY**

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1° -** Modifiquese en Articulo 153 de la Ley 11.922 (modificado por las Leyes 11.982, 12.059, 12.085 , 12.119 , 12.278, 12.405, 13057 y 13078) – Codigo Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 153.- Aprehensión sin orden judicial.- Los funcionarios y auxiliares de la Policía tienen el deber de aprehender:

1.- Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.

2.- Al que fugare, estando legalmente detenido.

3.- Cuando en el supuesto del artículo 151, se tratare de una situación de urgencia y hubiere peligro con la demora que el imputado eluda la acción de la justicia.

***4.-Excepcionalmente a la persona contra la cual hubiere indicios vehementes o graves sospechas de culpabilidad, y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente para que resuelva su detención, pudiéndose en estos casos tomar las medidas indispensables para garantizar los medios de prueba.***

***5.-*** A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad.

***A los efectos de los supuestos del inciso 4° del presente artículo, se considerarán sospechas graves de culpabilidad cuando el aprehendido hubiera intentado eludir un operativo publico de control, procedimiento, o demostrare la intención de intentar eludir el control o accionar policial de cualquier manera***

Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, en el acto será informado quien pueda promoverla. Si no presentare la denuncia inmediatamente, el aprehendido será puesto en libertad.”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.-